



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS I13282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 23 de octubre de 2014
No. 82

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 317.- POR EL QUE SE APRUEBA EL INFORME DE RESULTADOS DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS AYUNTAMIENTOS, SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA EL MANTENIMIENTO DE VIALIDADES DE CUAUTITLÁN IZCALLI Y DE LOS INSTITUTOS MUNICIPALES DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL EJERCICIO FISCAL 2013.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 318.- POR EL QUE SE APRUEBA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO, ORGANISMOS AUXILIARES Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

DICTAMEN.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 317

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

Artículo Primero.- Se tienen por presentadas en tiempo y forma, revisadas y fiscalizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2013, de los Municipios, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, así como del Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades que a continuación se detallan:

Municipios:

1	Acambay	26	Chimalhuacán	51	La Paz
2	Acolman	27	Coacalco	52	Lerma
3	Aculco	28	Coatepec Harinas	53	Luvianos
4	Almoleya de Alquisiras	29	Cocotitlán	54	Malinalco

DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).

DIP. GUADALUPE GABRIELA
CASTILLA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. ERICK
PACHECO REYES

DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES
(RÚBRICA).

DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO
(RÚBRICA).

DIP. FIDEL
ALMANZA MONROY

DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO

DIP. JESÚS RICARDO
ENRÍQUEZ FUENTES

DIP. GABRIEL
OLVERA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. ELVIA
HERNÁNDEZ GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 318

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PRIMERO.- Se tiene por presentada en tiempo y forma, revisada y fiscalizada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2013 del Gobierno, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México.

SEGUNDO.- En términos de las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a efecto de que a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de solventación pertinentes, iniciando las etapas de aclaración con particular atención a los siguientes:

- a) Deberá dar seguimiento a las solicitudes de información complementaria, realizadas durante la fiscalización y que no hayan sido cumplimentadas por las entidades fiscalizables.
- b) Continuar con la solicitud de documentos e información complementarios en todos los rubros que se hayan examinado en las diferentes revisiones o auditorías y que por limitaciones de las entidades fiscalizadas no aclararon satisfactoriamente.
- c) Deberá dar seguimiento, hasta la solución o promoción correspondiente, a las observaciones notificadas a las instituciones como resultado de su revisión.
- d) Recomendará a las instituciones revisadas corrijan su sistema de control interno, derivado de las observaciones notificadas.

De lo cual, deberá dar cuenta a la Comisión de Vigilancia.

TERCERO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a fin de que, para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo del presente decreto, en los casos que resulte procedente, se coordine con las dependencias y órganos federales y estatales correspondientes.

CUARTO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de solventación necesarios y, en los casos que resulte procedente, actúe conforme a la fracción XXXV del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

QUINTO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que publique en su página de internet, el seguimiento de las observaciones, previa comunicación a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, así como el inicio y la conclusión de los procedimientos que instrumente en ejercicio de las atribuciones referidas en el artículo anterior.

SEXTO.- La revisión o fiscalización de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México del ejercicio fiscal 2013, no libera a estos, de las observaciones, recomendaciones y responsabilidades, emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, derivadas de las revisiones de los Informes mensuales y/o de las auditorías por éste practicadas.

SÉPTIMO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que informe a la Comisión de Vigilancia, el monto de las recuperaciones finales que se obtengan al concluir la etapa de revisión y que hayan sido determinadas como consecuencia de las auditorías que ejecute bajo encargo de la Auditoría Superior de la Federación.

OCTAVO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización para que, una vez concluidos los procesos y las observaciones hayan quedado solventadas o el daño reparado, dicte la determinación correspondiente y para los casos conducentes, inicie los procedimientos correspondientes.

NOVENO.- Con la finalidad de dar seguimiento en la evolución de las acciones llevadas a cabo respecto a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2013 del Gobierno del Estado de México, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos, a partir de la entrada en vigor del presente decreto y hasta la total conclusión de los trabajos respectivos, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, deberá enviar a la Comisión de Vigilancia, informes mensuales del avance de los procesos o acciones realizadas por este, respecto a todos los resolutive quintos y séptimo. Donde deberá incluirse, por lo menos, lo siguiente:

- a) Número de auditorías iniciadas en el periodo que se informe.
- b) Tipo de auditoría, alcance y planeación de la misma.
- c) Identificación de la entidad fiscalizable.
- d) Evolución de las auditorías reportadas con anterioridad.
- e) Los hallazgos y el seguimiento de los mismos hasta su total promoción.
- f) En su caso, el comportamiento de la entidad fiscalizable respecto a las observaciones realizadas.
- g) Informar el cumplimiento de los programas auditados mediante auditoría del desempeño, así como su promoción relativa al órgano que corresponda.

DÉCIMO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización para que, una vez concluidas las auditorías en proceso de qué habla el Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de Gobierno, Organismos Auxiliares y Organismos Autónomos del Estado de México, informe a la Legislatura por conducto de la Comisión de Vigilancia, el resultado de las mismas.

DÉCIMO PRIMERO.- Se encomienda al Órgano Superior de Fiscalización para que, en un término de 60 días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, presente ante la Comisión de Vigilancia, un diagnóstico normativo en materia de fiscalización y desempeño.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO.- Se encomienda al Órgano Superior de Fiscalización para que, en un término de 60 días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", presente ante la Comisión de Vigilancia, un diagnóstico normativo en materia de fiscalización y desempeño.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil catorce.- Presidente.- Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez.- Secretarios.- Dip. Lorenzo Roberto Gusmán Rodríguez.- Dip. Fernando García Enríquez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 23 de octubre de 2014.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

En términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Titular del Ejecutivo Estatal presentó en tiempo y forma, para su revisión y fiscalización por la Legislatura del Estado de México, la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2013.

De conformidad con el proceso legislativo correspondiente, la Presidencia de la H. Quincuagésima Octava Legislatura, en sesión celebrada el día 15 de mayo del año en curso, remitió la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal del año 2013 a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura del Estado. Adicionalmente y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se encomendó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, realizar su análisis y revisión para que, en su oportunidad, diera cuenta del informe respectivo.

El Titular del Ejecutivo Estatal, remitió a esta Legislatura 5 tomos y 10 volúmenes de anexos estadísticos, para que en concordancia con los ordenamientos aplicables, la Legislatura, por conducto de su Órgano Técnico, realizara la revisión, análisis y fiscalización de la cuenta pública cuyo alcance es de 219,586 millones de pesos, que implicaron los ingresos del Gobierno Estatal durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2013.

En cumplimiento con la Ley y concluida su elaboración, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, envió a la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura del Estado, el Informe de Resultados sobre la revisión de la citada Cuenta Pública en fecha 18 de septiembre de este mismo año.

A efecto de dar continuidad a los trabajos de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, dicha Comisión comunicó a la Presidencia de la H. Quincuagésima Octava Legislatura, la recepción del informe elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización, para que en sesión de fecha 18 de septiembre, se diera cuenta en sesión ordinaria al Pleno Legislativo.

Para cumplir con el artículo 31 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, llevo a cabo reuniones de trabajo en las que se contó con la presencia del Auditor Superior del OSFEM, para revisar el Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2013, elaborado y presentado por el Órgano Superior de Fiscalización, en términos de lo establecido en los Artículos 50 y 51 de la citada Ley de Fiscalización Superior, por lo que se da cuenta del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Una de las facultades inherentes y de suma importancia para el Poder Legislativo, es revisar cada año, las cuentas de la inversión de los recursos públicos del Estado y Municipios, tal como se expresa en el Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en sus fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV. Esta facultad se sustenta en la naturaleza propia de la representación popular y en el principio fundamental de la División de Poderes, por virtud de la cual esta Soberanía recibe del Ejecutivo el informe del manejo y destino de los recursos públicos.

El modelo estatal de fiscalización, esencialmente cuenta con elementos técnicos, jurídicos y políticos. Dentro de este sistema, existen órganos de naturaleza jurídica diversa, como lo es el Órgano Superior de Fiscalización, que esencialmente es auxiliar del Poder Legislativo para analizar y fiscalizar las cuentas públicas; y, por otra parte, la Comisión Legislativa de Vigilancia, que funciona como un órgano legislativo con facultades para vigilar y supervisar al encargado de realizar la fiscalización, pero además, también funciona como enlace entre el órgano técnico y el Poder Legislativo.

Los procedimientos en el sistema local de fiscalización, deben instrumentarse bajo los principios de objetividad, neutralidad e imparcialidad. Lo que debe provocar que el órgano técnico de revisión, evite estar sujeto a intervenciones políticas de partidos políticos y del Gobierno y, así, caracterizar las fiscalizaciones con cierto grado de confiabilidad. Aun así, debemos tener en consideración que confluyen diversos factores con características acordes a los tiempos o situaciones.

En sus atribuciones de fiscalización, el Poder Legislativo debe garantizar dos factores, que son: ejecutar de manera efectiva el cumplimiento de sus atribuciones de control respecto al Ejecutivo; y, crear un marco normativo que garantice el cumplimiento de manera efectiva de esas atribuciones. Ambos factores, requieren de voluntad política y de la priorización de intereses. Anteponer los intereses del ciudadano y no los intereses personales.

Mediante la capacidad del Legislativo de crear su propio marco normativo, para cumplir con sus funciones de fiscalización, es porque debemos crear un escenario que se conserve a pesar de los factores específicos que rodeen los momentos esenciales de la función fiscalizadora. Garantizar que momentos como la entrega y publicidad del informe de resultados, siempre respeten la norma jurídica y los protocolos preestablecidos.

Corresponde también a esta H. Legislatura fiscalizar anualmente, en este caso, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año correspondiente a 2013, vigilar el uso de los egresos y disponer las medidas para vigilar su ejecución. El ejercicio de sus atribuciones en esta materia, fueron aprobadas en la Ley de Ingresos del Estado de México, respecto a las contribuciones; y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, respecto a los gastos y su respectiva ejecución.

Acatando las disposiciones constitucionales enunciadas, así como las diversas contenidas en las leyes, reglamentos, acuerdos y decretos aplicables al estudio y análisis del documento que nos ocupa, el Ejecutivo del Estado, hizo llegar a la Legislatura su Cuenta Pública, expresando las acciones, tareas y operaciones que desarrolló durante el año 2013; es decir, origen y aplicación de los recursos públicos estatales.

En seguimiento a lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México realizó la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2013, en los términos del Artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y entregó el Informe de Resultados correspondiente, el 18 de septiembre del presente año, en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 50 y 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, presentó el Informe de Resultados correspondiente, en doce libros que contienen lo siguiente:

LIBROS	TÍTULO
1	Poder Ejecutivo
2	Organismos Auxiliares BTEM - DIFEM.
3	Organismos Auxiliares Fideicomiso C3 - IME.
4	Organismos Auxiliares IMEJ - SEIEM
5	Organismos Auxiliares SISTRAMyTEM - TEST
6	Organismos Auxiliares TESVB - UTVT
7	Informes de Auditoría de Obra Pública del Poder Ejecutivo, Organismos Auxiliares y Organismos Autónomos.
8	Evaluación Programática y de Desempeño.
9	Evaluación Programática y de Desempeño (continuación).
10	Evaluación Programática y de Desempeño (continuación).
11	Evaluación de Programas Gubernamentales a través de indicadores al Desempeño.
12	Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos.

Los documentos fuente para la realización de este importante ejercicio de fiscalización superior, se circunscribieron a la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Organismos Autónomos, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2013, a los dictámenes emitidos por los despachos externos, a las aclaraciones pertinentes que fueron producto de las reuniones de confrontación y esclarecimiento de información con la Contaduría General Gubernamental, así como los 26 requerimientos extraordinarios de información solicitados a las entidades fiscalizables del ámbito estatal.

La Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, tuvo a bien realizar la etapa de aclaración del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Organismos Autónomos del Estado de México, a fin de decretar lo que en derecho sea conducente; motivo por el cual, el día 17 de octubre del presente año, en reunión de trabajo convocada por su Presidente ex profeso para ello, realizó aclaración del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Estado de México, en la parte correspondiente al Gobierno, Organismos Auxiliares y Organismos Autónomos, correspondiente al ejercicio 2013. Donde además, se contó con la presencia del Auditor Superior.

Por lo anterior, se tiene a bien exponer las siguientes:

CONSIDERACIONES

La función fiscalizadora del Poder Legislativo del Estado de México, implica verificar que los ingresos y egresos y los bienes y servicios públicos se apliquen y resguarden conforme a la ley, pero sobretodo, con honestidad y atingencia por los servidores

públicos del Estado. Actualmente, esta función elemental, se ha venido entendiendo de forma cada vez más amplia, y ha dejado de ser una fiscalización del gasto público para convertirse en la fiscalización de la gestión pública, al tener como referente los planes y programas gubernamentales diseñados para cada uno de los ejercicios que se fiscalizan. Aunque la función fiscalizadora es una ardua labor permanente, realizada esencialmente por el órgano técnico, hay momentos de suma trascendencia en esta actividad y precisamente el informe de resultados es uno de ellos.

El modelo estatal de fiscalización, esencialmente cuenta con elementos técnicos, jurídicos y políticos. Dentro de este sistema, existen órganos de naturaleza jurídica diversa, como lo es el Órgano Superior de Fiscalización, que esencialmente es auxiliar del Poder Legislativo para analizar y fiscalizar las cuentas públicas; y, por otra parte, la Comisión Legislativa de Vigilancia, que funciona como un órgano legislativo con facultades para vigilar y supervisar al encargado de realizar la fiscalización, pero además, también funciona como enlace entre el órgano técnico y el Poder Legislativo.

Los procedimientos en el sistema local de fiscalización, deben instrumentarse bajo los principios de objetividad, neutralidad e imparcialidad. Lo que provocaría que el órgano técnico de revisión, evite estar sujeto a intervenciones políticas de partidos políticos y del Gobierno y, así, caracterizar las fiscalizaciones con cierto grado de confiabilidad. Aún así, debemos tener en consideración que confluyen diversos factores con características acordes a los tiempos o situaciones.

En sus atribuciones de fiscalización, el Poder Legislativo debe garantizar dos factores, que son: ejecutar de manera efectiva el cumplimiento de sus atribuciones de control respecto al Ejecutivo; y, crear un marco normativo que garantice el cumplimiento de manera efectiva de esas atribuciones. Ambos factores, requieren de voluntad política y de la priorización de intereses. Anteponer los intereses del ciudadano y no los intereses personales.

Mediante la capacidad del Legislativo de crear su propio marco normativo para cumplir con sus funciones de fiscalización, es porque debemos crear un escenario que se conserve a pesar de los factores específicos que rodeen los momentos esenciales de la función fiscalizadora. Garantizar que momentos como la entrega y publicidad del informe de resultados, siempre respeten la norma jurídica y los protocolos preestablecidos.

En términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica y en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización de la H. Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de México, tuvo a bien realizar el análisis y revisión del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal del año 2013, que al efecto emitió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; tomando en consideración el cumplimiento de los ordenamientos aplicables al ejercicio correspondiente y de las demás disposiciones legales aplicables. Se consideraron cifras referentes al presupuesto inicial autorizado por la Legislatura, las ampliaciones y/o modificaciones, así como los trasposos presupuestales; se analizó el presupuesto modificado autorizado final y se comparó contra los recursos ejercidos al cierre del ejercicio fiscal. Se hizo un seguimiento de los ingresos estatales, federales y en especial, de los ingresos excedentes del mismo.

A pesar de que el artículo 354 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece que en la Cuenta Pública deberá incluirse información económica, contable, presupuestal, programática cualitativa y cuantitativa, el Informe de Resultados presentado por el OSFEM, señala reiteradamente que: Los procedimientos llevados a cabo no constituyen una auditoría de estados Financieros en su conjunto, sino una revisión que aplica procedimientos normativos mediante pruebas selectivas de información.

De la revisión, estudio y análisis de la Cuenta Pública se realizaron diversas observaciones que deben ser atendidas. En este orden, esta Comisión ha estimado que los procedimientos que resulten, requerirán de tiempo suficiente para su desarrollo; por ello, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se debe instruir al Órgano Superior de Fiscalización a fin de que provea lo conducente a partir de que le sea notificado el presente, iniciando las etapas de investigación y los procedimientos de solventación respectivos, a fin de dar oportunidad a las entidades fiscalizadas de aclarar y solventar dichas observaciones. De resultar procedente, resarcir los posibles daños y perjuicios que se hubieran causado a la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de México.

Por lo que respecta a la atribución del Órgano Superior de Fiscalización, definida en la Fracción VI del Artículo 8 de la ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para evaluar la eficacia en el logro de los objetivos contenidos en los programas y la eficiencia en el uso de los recursos públicos utilizados; la congruencia del ejercicio de los presupuestos con los programas y de éstos con los planes, se observó que el Órgano Superior de Fiscalización realizó investigaciones ante las dependencias correspondientes, para obtener información que le permitiera ejercer las funciones mencionadas.

Quienes integramos el Poder Legislativo, estamos obligados a realizar nuestras obligaciones de la mejor manera posible. No debemos, por ningún motivo, hacer funciones parlamentarias simuladas o inconclusas. Precisamente en el tema de lo que es éticamente posible, agregaríamos lo que es éticamente necesario hacer, ya que de continuar con el formato actual de procesos de aclaración del Informe de Resultados de del Estado de México y Municipios, estaríamos en el supuesto inequívoco de una fiscalización fáctica, ya que aunque es un órgano dependiente de este Congreso quien la realiza, lo cierto es que la obligación recae plenamente en quienes integramos el Poder Legislativo y en quienes conformamos la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

Después de revisar los resultados de este análisis, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización considera conveniente solicitar al Ejecutivo Estatal, se sigan instrumentando las medidas necesarias para que la información que se provea en la Cuenta Pública, esté homologada con la correspondiente del Presupuesto de Egresos aprobado, en lo referente a las metas y objetivos planteados por cada programa y cada proyecto, a fin de poder evaluar, de manera sistemática e integral, la eficacia en el logro de dichos objetivos y la eficiencia en el uso de los recursos públicos utilizados. Más importante aún, es que el Gobierno del Estado de México, considere la "Armonización Contable", establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se tiene por presentada en tiempo y forma, revisada y fiscalizada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2013 del Gobierno, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México.

SEGUNDO.- En términos de las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a efecto de que a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de solventación pertinentes, iniciando las etapas de aclaración con particular atención a los siguientes:

- a) Deberá dar seguimiento a las solicitudes de información complementaria, realizadas durante la fiscalización y que no hayan sido cumplimentadas por las entidades fiscalizables.
- b) Continuar con la solicitud de documentos e información complementarios en todos los rubros que se hayan examinado en las diferentes revisiones o auditorías y que por limitaciones de las entidades fiscalizadas no aclararon satisfactoriamente.
- c) Deberá dar seguimiento, hasta la solución o promoción correspondiente, a las observaciones notificadas a las instituciones como resultado de su revisión.
- d) Recomendará a las instituciones revisadas corrijan su sistema de control interno, derivado de las observaciones notificadas.

De lo cual, deberá dar cuenta a la Comisión de Vigilancia.

TERCERO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a fin de que, para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo del presente decreto, en los casos que resulte procedente, se coordine con las dependencias y órganos federales y estatales correspondientes.

CUARTO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de solventación necesarios y, en los casos que resulte procedente, actúe conforme a la fracción XXXV del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

QUINTO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que publique en su página de internet, el seguimiento de las observaciones, previa comunicación a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, así como el inicio y la conclusión de los procedimientos que instrumente en ejercicio de las atribuciones referidas en el artículo anterior.

SEXTO.- La revisión o fiscalización de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México del ejercicio fiscal 2013, no libera a estos, de las observaciones, recomendaciones y responsabilidades, emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, derivadas de las revisiones de los Informes mensuales y/o de las auditorías por éste practicadas.

SÉPTIMO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que informe a la Comisión de Vigilancia, el monto de las recuperaciones finales que se obtengan al concluir la etapa de revisión y que hayan sido determinadas como consecuencia de las auditorías que ejecute bajo encargo de la Auditoría Superior de la Federación.

OCTAVO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización para que, una vez concluidos los procesos y las observaciones hayan quedado solventadas o el daño reparado, dicte la determinación correspondiente y para los casos conducentes, inicie los procedimientos correspondientes.

NOVENO.- Con la finalidad de dar seguimiento en la evolución de las acciones llevadas a cabo respecto a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2013 del Gobierno del Estado de México, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos, a partir de la entrada en vigor del presente decreto y hasta la total conclusión de los trabajos respectivos, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, deberá enviar a la Comisión de Vigilancia, informes mensuales del avance de los procesos o acciones realizadas por este, respecto a todos los resolutiveos quinto y séptimo. Donde deberá incluirse, por lo menos, lo siguiente:

- a) Número de auditorías iniciadas en el periodo que se informe.
- b) Tipo de auditoría, alcance y planeación de la misma.
- c) Identificación de la entidad fiscalizable.
- d) Evolución de las auditorías reportadas con anterioridad.
- e) Los hallazgos y el seguimiento de los mismos hasta su total promoción.
- f) En su caso, el comportamiento de la entidad fiscalizable respecto a las observaciones realizadas.
- g) Informar el cumplimiento de los programas auditados mediante auditoría del desempeño, así como su promoción relativa al órgano que corresponda.

DÉCIMO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización para que, una vez concluidas las auditorías en proceso de qué habla el Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de Gobierno, Organismos Auxiliares y Organismos Autónomos del Estado de México, informe a la Legislatura por conducto de la Comisión de Vigilancia, el resultado de las mismas.

DÉCIMO PRIMERO.- Se encomienda al Órgano Superior de Fiscalización para que, en un término de 60 días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, presente ante la Comisión de Vigilancia, un diagnóstico normativo en materia de fiscalización y desempeño.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA
DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**

PRESIDENTE

**DIP. LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. ISRAEL REYES
LEDESMA MAGAÑA**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. ELDA
GÓMEZ LUGO
(RÚBRICA).**

**DIP. AARÓN
URBINA BEDOLLA
(RÚBRICA).**

**DIP. ANNEL
FLORES GUTIÉRREZ
(RÚBRICA).**

**DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES
(RÚBRICA).**

**DIP. FIDEL
ALMANZA MONROY**

**DIP. JESÚS RICARDO
ENRÍQUEZ FUENTES**

**DIP. ELVIA
HERNÁNDEZ GARCÍA
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. ARMANDO
SOTO ESPINO**

**DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA
CASTILLA GARCÍA
(RÚBRICA).**

**DIP. ERICK
PACHECO REYES**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO
(RÚBRICA).**

**DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO**

**DIP. GABRIEL
OLVERA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).**